

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES III

Caracas, martes 22 de diciembre de 2020

Número 42.034

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.391, mediante el cual se crea la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua.

Decreto N° 4.392, mediante el cual se crea la Zona Económica Especial Militar de Desarrollo Forestal "ZEEMDEF".

Decreto N° 4.393, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima, la cual se denominará Empresa Militar para el Aprovechamiento Sustentable de Productos Forestales y Recursos Naturales, S.A., (EMASPROFORN), la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Resolución mediante la cual se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes del Consejo Directivo de la Fundación Centro Nacional de Estudios Históricos "CNEH".

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Patricia Alejandra Méndez Pérez, como Directora Ejecutiva, en calidad de Encargada, de la Fundación Centro Nacional de Estudios Históricos "CNEH"; ente adscrito a este Ministerio.

Fundación Centro Nacional
de Estudios Históricos (CNEH)

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Harlys María Delgado Ojeda, como Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano, en condición de Encargada, de esta Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Javier Sandía Puerta, como Director General de la Oficina de Gestión Administrativa, adscrita al Despacho de este Ministerio; y se delega las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se designa en el cargo de la estructura organizativa y funcional de este Ministerio, a la ciudadana Yeritza Ascanio Castro, como Directora General de la Oficina de Gestión Humana.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Primitivo Duarte, como Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se establece la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, para el Ejercicio Económico Financiero correspondiente al año 2021, como en ella se indica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO INGEOMIN

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano César Alejandro Basanta, en su condición de Presidente (E) de este Instituto, la firma para la aprobación de los actos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Leudi Torres Jacome, como Directora General de Consultoría Jurídica, de este Ministerio; y se delega las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se especifican.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano William Paul Peña Terán, como Director General de Regiones para la Asistencia a los Egresados y con Beneficios del Sistema Penal, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Edward Ramón García Vidal, como Director General de Atención al Adolescente, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Tommy Alberto Torres Mariño, como Director General de la Oficina de Seguridad Institucional, de este Ministerio.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 4.391

22 de diciembre de 2020

NICOLÁS MADURO MOROS**Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basados en principios humanistas, sustentando en condiciones morales y éticas que persiguen el proceso del País y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 5, 11 y 20 del artículo 236 eiusdem; el artículo 6, Numeral 11 y 12 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en concordada relación con el artículo 25 de la misma, concatenado con el artículo 6º de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, en concordancia con el artículo 31 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioproductivo de la Patria y los artículos 15, 16, 93, 94, 95 y 96 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Estado Venezolano debe direccionar a las Instituciones para el cumplimiento del Plan de la Patria, las políticas, programas y proyectos que de él derivan, con el fin de aplicar el desarrollo y planificación dentro de la República Bolivariana de Venezuela, como legado del Comandante Supremo de la Revolución del siglo XXI y conforme Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025,

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioproductivo de la Patria, promueve la creación, funcionamiento y administración de distintas unidades geográficas de planificación y desarrollo, entre las cuales se encuentran las zonas económicas especiales con los incentivos y reglamentaciones especiales contenidos en el referido Decreto,

CONSIDERANDO

Que la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana permite al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, la creación de zonas económicas especiales militares como espacios para realizar actividades productivas endógenas, sustentables y sostenibles dirigidas a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en unión cívico – militar,

CONSIDERANDO

Que las Zonas Económicas Especiales están concebidas como un sector o área geográfica delimitada, destinada a desarrollar o estimular capacidades, condiciones especiales, recursos disponibles, vocación productiva, o mano de obra especializada en la región, partiendo de principios funcionales, geo-estratégicos, y culturales e históricos, para generar crecimiento, fuentes de ocupación productiva esenciales para tal fin y economías productivas y sustentables para todo el País,

CONSIDERANDO

Que las áreas delimitadas como zonas económicas especiales podrán tener estímulos económicos y fiscales, para bienes para la exportación, así como a la prestación de servicios vinculados con el comercio internacional, permite el desarrollo de eslabones productivos con el objeto de compartir estrategias de complementariedad económica con inversión extranjera, y cubrir las necesidades de bienes finales necesarios y estratégicos para la Nación,

CONSIDERANDO

Que el estado Aragua es una zona estratégica con respecto al entorno geográfico territorial que ocupa, donde se ha desarrollado un gran Parque Industrial, así como su producción en el Sector Agrícola, de Servicios, de Ensamblaje Automotor, Metal Mecánico, Manufacturero, textil, Alimentario, Multisectorial; y dada su ubicación privilegiada abierta a las comunicaciones nacionales e internacionales, favorable a la Seguridad y Defensa de la Nación,

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela podrá crear las figuras organizativas que crea conveniente para garantizar la coordinación, apoyo y seguimiento de los planes y obras a ejecutarse en la escala de planificación y desarrollo espacial, así como las figuras organizativas de carácter desconcentrado a fin de lograr la más eficiente autogestión de recursos, a objeto de articular un servicio de interés a cargo del Estado,

CONSIDERANDO

Que es potestad del Ejecutivo Nacional la organización y funcionamiento de los órganos desconcentrados y entes descentralizados funcionalmente y la dinamización de sus estructuras en función del desarrollo y ejecución de las políticas públicas, a fin ejercer con eficacia y eficiencia las competencias conferidas y el cabal cumplimiento de los fines del Estado,

CONSIDERANDO

Que la visión estratégica del Ejecutivo Nacional estriba en fomentar el desarrollo integral del Estado Nación y las distintas regiones geográficas que lo componen, cónsono con el potencial productivo existente y el mejoramiento de la calidad de vida de los integrantes del Sector Defensa y de las personas naturales y jurídicas que lleven a cabo actividades en el Sector Agrícola, de Servicios, de Ensamblaje Automotor, Metal mecánico, Manufacturero, textil, Alimentario, Minero en conjunto y en alianza con las industrias militares, en pro del progreso de la zona y de la industria venezolana,

CONSIDERANDO

Que la Fuerza Armada Nacional Bolivariana tiene entre sus atribuciones el promover, crear y desarrollar centros de producción de bienes y prestación de servicios integrados, adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, como máximo órgano administrativo en materia de defensa militar de la Nación; así como formular y ejecutar el Plan Estratégico de Desarrollo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de acuerdo con las líneas generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación,

DICTA

El siguiente,

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA ZONA
ECONÓMICA ESPECIAL MILITAR Nº 1 (ZEEM Nº 1) DEL
ESTADO ARAGUA,**

Disposiciones Fundamentales**Objeto**

Artículo 1º. Se crea la **Zona Económica Especial Militar Nº 1 (ZEEM Nº 1) del estado Aragua**, con el fin de focalizar la especialización sectorial en materia militar en esta zona, impulsar la integración del sector primario e industrial, potenciar un plan de inversiones, para incidir directamente en las capacidades de producción y de valor de la economía, fortalecer el comercio exterior y el desarrollo regional, con el propósito de satisfacer las necesidades logísticas de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en conjunto con la iniciativa privada nacional y extranjera, para contribuir con el fortalecimiento de la Industria Militar y el Desarrollo Nacional, dentro del ámbito de influencia de los ejes de desarrollo económico estratégico establecidos por el Ejecutivo Nacional, que fomente las inversiones de las principales actividades productivas de la región.

Principios

Artículo 2º. Este Decreto, se fundamenta en los principios de soberanía, independencia, solidaridad, honestidad, eficiencia, eficacia, transparencia, uniformidad, cooperación, complementariedad económica y productiva, desarrollo sustentable, diversidad cultural, corresponsabilidad, simplificación de trámites, complementariedad, defensa y protección ambiental en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioproductivo de la Patria y la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Definiciones

Artículo 3º. A los fines del presente Decreto, se entenderá por:

- 1. Actividades Económicas Productivas:** Son las actividades que se podrán realizar en la **Zona Económica Especial Militar Nº 1 (ZEEM Nº 1) del estado Aragua**, necesarias para el cumplimiento del Decreto, entre otras, las de manufactura, agroindustria, de alimentos, procesamiento, transformación, almacenamiento de materias primas e insumos, innovación y desarrollo científico y tecnológico, prestación de servicios de soporte de las actividades logísticas, informáticas y profesionales, que pueden efectuarse a través de asociaciones conjuntas, asociaciones estratégicas o asociaciones comerciales entre los distintos inversionistas.

- 2. Área de Influencia:** Espacios subregionales y regionales contiguos a la **Zona Económica Especial Militar Nº 1 (ZEEM Nº 1) del estado Aragua**, referidas al entorno natural y a las áreas rurales y urbanas.

- 3. Asociaciones Conjuntas:** son acuerdos que se establecen entre los distintos inversionistas autorizados para operar en la Zona Económica Especial Militar Nº 1 (ZEEM Nº 1) del estado Aragua, bien sean éstos de carácter público o privado, nacional o extranjero, fomentados por la Zona Económica Especial Militar Nº 1 (ZEEM Nº 1) del estado Aragua, pudiendo adoptar la modalidad de consorcios, con la finalidad de efectuar las actividades autorizadas en la Zona Económica Especial Militar Nº 1 (ZEEM Nº 1) del estado Aragua. Pueden induirse también las asociaciones conjuntas entre los inversionistas, públicos o privados, y las comunidades organizadas que hacen vida en la Zona Económica Especial Militar Nº 1 (ZEEM Nº 1) del estado Aragua.

- 4. Asociaciones Estratégicas:** son acuerdos que se establecen entre los distintos inversionistas autorizados para operar en la Zona Económica Especial Militar Nº 1 (ZEEM Nº 1) del estado Aragua, bien sean éstos de carácter público o privado, nacional o extranjero, así como con los órganos del sector público, que tienen como objetivo común establecer una alianza estratégica entre ellos, con la finalidad de efectuar las actividades autorizadas en la Zona Económica Especial Militar Nº 1 (ZEEM Nº 1) del estado Aragua.

- 5. Asociaciones Comerciales:** son acuerdos que se establecen entre los distintos inversionistas autorizados para operar en la Zona Económica Especial Militar Nº 1 (ZEEM Nº 1) del estado Aragua, bien sean éstos de carácter público o privado, nacional o extranjero, que tienen como objetivo común establecer una alianza comercial entre ellos, con la finalidad de efectuar las actividades autorizadas en la Zona Económica Especial Militar Nº 1 (ZEEM Nº 1) del estado Aragua.

- 6. Autorización de Operación:** El acto administrativo mediante el cual la autoridad competente otorga al solicitante el permiso para realizar actividades económicas productivas dentro de la zona económica.

- 7. Beneficiarios de los estímulos fiscales y aduaneros de la ZEEM Nº 1:** son las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, autorizadas para operar a través del Servicio Desconcentrado creado a través del presente Decreto para la Gestión de la Zona Económica Especial Militar, conforme a lo establecido en este Decreto, para operar en el ámbito geográfico de la Zona Económica Especial Militar Nº 1 (ZEEM Nº 1) del estado Aragua.

- 8. Inversionista:** Persona Jurídica o empresa, pública o privada, nacional o extranjera, que manifiesta expresamente su voluntad de participar e invertir en la Zona Económica Especial Militar Nº 1 (ZEEM Nº 1) del estado Aragua, para realizar actividades económicas productivas.

- 9. Plan Estratégico de Desarrollo Integral:** Es el instrumento de planeación de la Zona Económica Especial Militar Nº 1 (ZEEM Nº 1) del estado Aragua, coordinado con el Ministerio del Poder Popular con competencia en Planificación, que establece los lineamientos de construcción, operación, desarrollo, administración y mantenimiento de la zona económica especial.

- 10. Planes Específicos:** Son los instrumentos de planeación elaborados por los Ministerios adscritos a cada Vicepresidencia Sectorial, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en Planificación y de acuerdo a los lineamientos del Plan Estratégico de Desarrollo Integral, según su competencia y atribuciones conforme el propósito y objetivo de la Zona Económica Especial Militar Nº 1 (ZEEM Nº 1) del estado Aragua.

11. **Reglas de Operación:** El instrumento jurídico que establece las bases internas de operación y funcionamiento de la Zona Económica Especial.
12. **Servicios Asociados:** Los sistemas de urbanización, transporte intermodal, electricidad, agua potable, drenaje, tratamiento de aguas residuales, saneamiento, telecomunicaciones y seguridad, así como los demás que se presten a los Inversionistas en la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua.

Área geográfica

Artículo 4º. Esta Zona Económica Especial estará localizada en el Centro Norte del País, con una extensión de terreno que abarca aproximadamente **Cuatro Millones Ciento Cincuenta y Un Mil Trescientos metros cuadrados con Cero Decímetros Cuadrados (4.151.300,00 m²)** que es el equivalente a **Cuatrocientas Quince Hectáreas con Mil Trescientos Metros Cuadrados (415,1300 Ha)**, y tendrá un ámbito especial circunscrito en las instalaciones de la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), ubicada en Maracay, en las poligonales bajo coordenadas:

Vértices	Sistema de Coordenadas U.T.M	
	Este (m)	Norte (m)
P01	649.838,230	1.136.853,953
P02	649.944,275	1.134.603,773
P03	650.189,451	1.134.705,250
P04	650.248,203	1.134.044,072
P05	649.910,237	1.133.879,438
P06	648.986,042	1.134.398,350
P07	648.173,225	1.136.042,356
P08	647.879,925	1.136.488,367
P09	648.382,831	1.136.402,123
P10	648.920,992	1.136.570,710
P11	649.123,587	1.136.605,828
P12	649.559,110	1.136.722,042
P01	649.838,230	1.136.853,953

El trayecto de la poligonal se inicia desde el Punto P01 en sentido Sur, recorriendo aguas abajo el curso del Río "El Limón", aproximadamente 3.005 m hasta encontrar el Punto P02 al Oeste de Estadio "Ramón Hernández". Partiendo del punto P02 en sentido Nor-Este, se recorre aproximadamente 277,94 m por un camino de tierra existente al Norte del Estado "Ramón Hernández", hasta encontrar el Punto P03 en la calzada derecha de la Calle Bolívar. Desde el punto P03 se recorre por la calle Bolívar en sentido Sur 670 m aproximadamente hasta encontrar el Punto P04. A partir del Punto P04 se recorre aproximadamente 216,09 m en sentido Sur-Oeste por la Avenida Bolívar hasta encontrar el Punto P05. Se inicia desde el Punto P05 recorriendo en sentido Nor-Oeste 1.197m aproximadamente hasta alcanzar el Punto P06. Desde el punto P06, se recorren 2.782 m aproximadamente en sentido Nor-Oeste por un sendero de tierra existente en la cima de la montaña hasta alcanzar el Punto P07. Se recorre desde el Punto P07 en sentido Nor-Oeste aproximadamente 852,02 m por la cima de la montaña hasta alcanzar el Punto P08. A partir del Punto P08 se recorre aproximadamente 523,52 m en sentido Este, bordeando el pequeño valle allí existente, hasta el Punto P09. Desde el Punto P09 se desciende por la estribación de la montaña y se atraviesa el valle allí existente, en sentido Este ascendiendo por la estribación nuevamente hasta alcanzar el Punto P10.

Partiendo del Punto P10 se recorre en sentido Este aproximadamente 214,35 hasta alcanzar el Punto P11. Se recorre desde el Punto P11 en sentido Este, 590,50 m aproximadamente por la estribación de la montaña hasta alcanzar el Punto P12. Desde el punto P12, se recorren 351,55 m hasta alcanzar el Punto P01 en el Río El Limón, donde se cierra la poligonal.

De las formas organizativas para la articulación y el seguimiento, desarrollo e impulso.

De las formas organizativas

Asociaciones Conjuntas, Estratégicas y Comerciales
Artículo 5º. La Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, fomentará nuevas formas Asociativas Conjuntas, Estratégicas y Comerciales, nacionales y extranjeras, garantizando la articulación con el resto de la economía a nivel nacional, a fin de atraer la inversión nacional y extranjera.

Desarrollo e Impulso

Artículo 6º. La Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, promoverá y estimulará:

1. El Diseño Integral de un sistema de planes de distintas escalas, así como planes específicos, para su funcionamiento y control.
2. El Desarrollo, impulso, expansión, consolidación y refuerzo de la industria Militar Venezolana.
3. El establecimiento de empresas nacionales y extranjeras que fomenten el desarrollo de la región del Estado Aragua.
4. Generar exportaciones a grandes escalas a los fines de acelerar el crecimiento económico del país.
5. El fomento y protección a las empresas nacionales y extranjeras, proyectos industriales, agropecuarios, de alimentos, metalmeccánicos, turísticos y todo tipo de actividades económicas que se desarrollen dentro de la zona en conjunto con la industria militar, que utilicen tecnología de punta y produzcan bienes y servicios de valor agregado, basado en el conocimiento y la innovación.
6. El disfrute de incentivos fiscales, arancelarios y aduaneros, para las personas naturales o jurídicas, empresas nacionales y extranjeras que efectúen proyectos productivos.
7. El establecimiento de un sistema y cadena logística que permita altos niveles de eficiencia en los procesos de importación, exportación y distribución.

Estímulos Fiscales y Aduaneros

Artículo 7º. Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que se establezcan y estén autorizadas para operar en la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, deberán suscribir por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Defensa a través del Servicio Desconcentrado creado para la gestión y administración de la Zona conforme a lo señalado en este Decreto, y cumplidos los parámetros de ley con las autoridades competentes, un Convenio de Instalación, a los fines de que puedan beneficiarse de los estímulos fiscales, tributarios, y aduaneros siguientes:

1. Acuerdos de comercio internacional suscrito por la República, siempre que se sometan a su normativa; a ese efecto el organismo con competencia en materia de Comercio Exterior será el encargado de la expedición de los respectivos certificados de origen.

2. La importación de bienes, equipos, herramientas y materiales destinados exclusivamente a la reactivación, modernización y construcción de la infraestructura que se utilizarán para el desarrollo de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, efectuado por los autorizados para operar en la misma, estarán exonerados del impuesto de importación, tasa de determinación del régimen aduanero. Para gozar de este beneficio los interesados, los bienes, equipos, herramientas o materiales deberán estar especificados en el Convenio de Instalación y/o el Adendum que se suscriba para tal fin entre el autorizado (a) para operar en la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, con el Servicio Desconcentrado creado para la gestión y administración de la Zona conforme a lo establecido en el presente Decreto.
3. Las personas jurídicas establecidas en la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, serán beneficiarias de la exoneración del cien por ciento (100%) del Impuesto Sobre la Renta (ISLR) por un (1) año, prorrogable por un mismo período, posterior a la etapa pre operativa, con la finalidad de adecuar sus procesos productivos para la exportación.
4. Al terminar el periodo descrito en el numeral anterior, a partir del tercer año de operaciones, si mantiene un nivel de exportación del setenta (70%) de su producción, obtendrán una reducción del 50% en la tarifa correspondiente al Impuesto Sobre la Renta (ISLR).
5. Adicionalmente, a partir del cuarto año de operaciones, serán aumentados los porcentajes de exoneración del Impuesto Sobre la Renta (ISLR), cuando logre incorporar componentes nacionales en sus procesos productivos, en base a la siguiente tabla:

Porcentaje de Incorporación Nacional	20%	40%	60%	80%	100%
Reducción del Impuesto Sobre la Renta	5%	10%	15%	20%	30%

A los fines de comprobar los porcentajes de incorporación de componentes nacionales en los procesos productivos, los usuarios solicitarán la respectiva certificación ante el Ministerio con competencia en materia de Comercio Exterior.

6. Las personas jurídicas establecidas o autorizadas para operar en la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, conforme a este Decreto, serán beneficiarias de la excepción del pago del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras por las operaciones de venta realizadas en el territorio nacional que realicen, por un período de dos (2) años, con la finalidad de adecuar sus procesos productivos.

A los fines del disfrute de los beneficios tributarios, aduaneros y fiscales previstos en el presente artículo, el beneficiario canalizará sus solicitudes de exoneración a través del Servicio Desconcentrado creado para la gestión y administración de la Zona conforme a lo establecido en este Decreto y la Superintendencia Nacional de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), será la encargada del control, fiscalización y autorización de estos beneficios de acuerdo a la normativa aduanera y tributaria, conforme a las exoneraciones previstas en el presente Decreto.

Autorizados para operar en la zona económica

Artículo 8º. Los autorizados para operar en la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, son las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, instaladas ya en la Zona o autorizadas para operar en el ámbito geográfico de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, que cumplan con los requisitos que a tal efecto exija el Servicio Desconcentrado creado para la gestión y administración de la Zona conforme a lo establecido en el presente Decreto. Los que sean consignatarios aceptantes o declarantes de exportación, estarán dispensados de la presentación ante la autoridad aduanera de restricciones arancelarias y para arancelarias, en los regímenes definitivos, temporales y especiales de mercancías; además exonerados del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en el régimen de importación. La Superintendencia Nacional de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), será la encargada del control, fiscalización y autorización de estos beneficios, de acuerdo a la normativa aduanera y tributaria, conforme a la dispensa prevista en este artículo.

Quedan excluidos de la dispensa señalada los bienes sometidos a prohibida importación o reservada al Ejecutivo nacional, así como aquellos sujetos a restricciones de carácter sanitario, seguridad y defensa; los regulados por la Ley Orgánica de Drogas y productos químicos esenciales utilizados para la manufactura de los mismos. La dispensa de restricciones a que se refiere el presente artículo operará de pleno derecho.

Descarga directa bajo potestad aduanera

Artículo 9º. Los autorizados para operar en la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, conforme a lo establecido en este Decreto, a los fines de trasladar o desaduanar con celeridad sus bienes objeto de regímenes aduaneros, podrán optar por los procedimientos de descarga directa bajo potestad aduanera o de envío urgente, previstos en el Decreto Constituyente de reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas.

A tal fin, la autoridad aduanera competente facilitará la prestación de dicho servicio con la celeridad del caso, procurando cumplir a cabalidad con el ejercicio de la potestad aduanera y facilitación del comercio.

Régimen tarifario

Artículo 10. Las mercancías que procedan de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, así como los bienes, sus partes y accesorios procedentes del exterior, que sean internados al resto del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, para su consumo interno, estarán sometidos al régimen jurídico aduanero, comprendido por el régimen tarifario y legal, vigente para la fecha de su manifestación de voluntad o declaración de aduanas, conforme al destino aduanero que le otorgue el consignatario de las mercancías. Queda a salvo lo relativo a nacionalización de mercancías procedentes de regímenes aduaneros especiales o de perfeccionamiento, así como la introducción a título definitivo de bienes fabricados con componentes nacionales o nacionalizados.

Beneficiarios de los Estímulos Fiscales y Aduaneros

Artículo 11. A los efectos de este Decreto, se consideran beneficiarios a todas aquellas personas jurídicas, públicas o privadas que operen o se encuentren establecidas en la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, debidamente autorizadas por el Servicio Desconcentrado creado para la gestión y administración de la Zona conforme a lo establecido en el presente Decreto y hayan suscrito con el mismo el respectivo Convenio de Instalación.

Las personas naturales o jurídicas que operen o se encuentren establecidas en la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, gozarán de los beneficios adicionales contemplados en el artículo 13 de este Decreto, siempre que cumpla las condiciones que establezca el Plan Estratégico de Desarrollo Integral y con la Ley Constitucional de Inversión Extranjera Productiva.

Autorización de Operaciones para el transporte multimodal

Artículo 12. Por las potencialidades de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, se puede instalar un sistema de transporte multimodal (terrestre, aéreo y ferroviario) con zona de carga y descarga de mercancía. A tales fines, el Servicio Desconcentrado creado para la gestión y administración de la Zona conforme al presente Decreto, efectuará las coordinaciones necesarias para implementar mediante el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular en materia de Transporte, la ejecución de operaciones portuarias de carga, descarga, tránsito, transbordo, caleta, estiba, acarreo, arrumaje, almacenamiento, despacho y otras actividades conexas o inherentes a la movilización de los bienes y/o mercancías con motivo de la implementación del Plan de Desarrollo Integral de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua.

Facilidades o Incentivos Adicionales

Artículo 13. El Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, podrá establecer facilidades o incentivos adicionales en la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, a favor del desarrollo de las unidades geográficas, de las infraestructuras y de las condiciones laborales y sociales de las comunidades beneficiadas directa e indirectamente.

De la Dirección y Administración de la Zona

Órgano Rector

Artículo 14. El Ministerio del Poder Popular para la Defensa, es el órgano rector de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, quien lo realizará a través del **Servicio Desconcentrado para la Gestión y Administración de las Zonas Económicas Especiales Militares de Carácter Industrial y Productivo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.**

Del Servicio Desconcentrado

Artículo 15. Se crea el **Servicio Desconcentrado para la Gestión y Administración de las Zonas Económicas Especiales Militares de Carácter Industrial y Productivo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana**, con patrimonio propio y separado, con autonomía presupuestaria y financiera, sin personalidad jurídica, el cual dependerá jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, formando parte de su estructura organizativa y se regirá por lo dispuesto en este Decreto y la normativa especial aplicable de acuerdo a las actividades que realice.

Alcance

Artículo 16. El **Servicio Desconcentrado para la Gestión y Administración de las Zonas Económicas Especiales Militares de Carácter Industrial y Productivo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana**, será la unidad de gestión de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, creada a través del presente Decreto y de las otras Zonas Económicas Especiales Militares que sean creadas por el Ejecutivo Nacional con el fin de focalizar la especialización sectorial militar, en materia de inversión en el sector primario e industrial, que incidan directamente en la capacidades de producción y valor de la economía regional, fortalecer el comercio exterior y el desarrollo regional, con el propósito de satisfacer las necesidades logísticas de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; en concordancia con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioproductivo de la Patria.

Objeto

Artículo 17. El **Servicio Desconcentrado para la Gestión y Administración de las Zonas Económicas Especiales Militares de Carácter Industrial y Productivo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana**, tiene como objeto principal la planificación, organización, administración, coordinación, inspección, seguridad y vigilancia de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, creada a través del presente Decreto y de las otras Zonas Económicas Especiales Militares que sean creadas con la finalidad de realizar actividades de carácter productivo e industrial de bienes y servicios, así como estimular, incentivar y propiciar a los inversionistas para la prestación de servicios de manufactura, agroindustria, de alimentos, procesamiento, transformación, almacenamiento, innovación, desarrollo científico y tecnológico, prestación de servicios de soporte de las actividades logísticas, informáticas y profesionales, a través de un sistema de autorizaciones, a fin de controlar en la zona las actividades de las asociaciones conjuntas, asociaciones estratégicas o asociaciones comerciales entre los distintos inversionistas, así como las distintas organizaciones empresariales que a tal efecto se encuentren establecidas u operen en la Zona, en función de velar por el desarrollo económico y regional de cada zona económica especial militar de carácter industrial y productivo, así como de las personas naturales y jurídicas que hagan vida en ella, operen o no como autorizados o inversionistas, procurando el desarrollo integral de la región en materia económico productiva, y en coordinación con los ministerios con competencia en la materia.

Ingresos del Servicio Desconcentrado

Artículo 18. Los ingresos del **Servicio Desconcentrado para la Gestión y Administración de las Zonas Económicas Especiales Militares de Carácter Industrial y Productivo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana**, serán los siguientes:

1. Los recursos que perciba en moneda nacional, extranjera o criptomoneda producto de su gestión por concepto del cobro de los costos asociados a la prestación del servicio y gestión de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, y de las otras Zonas Económicas Especiales Militares que sean creadas por el Ejecutivo Nacional en materia industrial y productivo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
2. Los recursos que perciba en moneda nacional, extranjera o criptomoneda por las autorizaciones y permisos que emita, asociados a la prestación del servicio y gestión de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, y de las otras Zonas Económicas Especiales Militares que sean creadas por el Ejecutivo Nacional en materia industrial y productivo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
3. Los recursos ordinarios y extraordinarios que le sean asignados por el Ejecutivo Nacional.
4. Los provenientes de donaciones, aportes, legados, subvenciones, y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales de carácter público o privado.
5. Los intereses y demás productos que resulten de la administración de sus ingresos.
6. Los recursos que le sean asignados directamente por la gestión de empresas del Estado que operen en la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua.
7. Los recursos provenientes de fondos y/o convenios con instituciones nacionales o internacionales en moneda nacional, extranjera o criptomoneda.
8. Cualesquiera otros recursos que le sean asignados u obtenga por medios lícitos o que se generen producto de su autogestión producto del ejercicio de sus atribuciones y gestión de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua.
9. Los anteriores ingresos deberán orientarse al autofinanciamiento del servicio y serán destinados tanto a los gastos operativos como a los gastos de inversión, sin que ello signifique la posibilidad de realizar gastos extrapresupuestarios.

El **Servicio Desconcentrado para la Gestión y Administración de las Zonas Económicas Especiales Militares de Carácter Industrial y Productivo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana**, establecerá en la formulación presupuestaria una asignación mensual de recursos para sufragar los gastos de funcionamiento y operatividad.

Los ingresos que perciba el **Servicio Desconcentrado para la Gestión y Administración de las Zonas Económicas Especiales Militares de Carácter Industrial y Productivo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana**, deberán orientarse hacia el autofinanciamiento del Servicio Desconcentrado y serán destinados a los gastos operativos, a

los gastos de inversión, a los gastos de funcionamiento, gastos de personal, gastos por servicios contratados, gastos en bienes y servicios como apoyo a las Unidades y Dependencias adscritas al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, conforme a las disposiciones del Ministro del Poder Popular para la Defensa como su máxima autoridad.

Atribuciones del Servicio Desconcentrado

Artículo 19. El **Servicio Desconcentrado para la Gestión y Administración de las Zonas Económicas Especiales Militares de Carácter Industrial y Productivo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana**, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Será el encargado de gestión de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, creada a través del presente Decreto y de las otras Zonas Económicas Especiales Militares que sean creadas por el Ejecutivo Nacional en materia industrial y productiva.
2. Dictará el Plan Estratégico de Desarrollo Integral de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, bajo la asesoría y coordinación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en Planificación.
3. Coordinar y organizar las acciones necesarias para la implementación de los Planes Estratégicos de Desarrollo Integral, planes especiales y demás programas, cuya ejecución la realizará a través de la Oficina Regional de Coordinación de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua. Esta atribución tendrá el mismo alcance sobre las otras Zonas Económicas Especiales Militares que sean creadas por el Ejecutivo Nacional en materia industrial y productiva.
4. Formular las políticas que sirvan de base para la ejecución de las actividades atribuidas por este Decreto al Servicio Desconcentrado.
5. Autorizar y emitir las autorizaciones y/o permisos para realizar actividades económicas productivas dentro de la zona económica, solicitadas por los inversionistas, que vayan a operar en la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello, sin menoscabo de las autorizaciones exigidas por las autoridades estatales o municipales.
6. Otorgar, suspender y revocar las autorizaciones para operar dentro de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, así como de las otras Zonas Económicas Especiales que sean creadas de carácter industrial y productivo.
7. Efectuar el mantenimiento de infraestructura, equipos y maquinaria del Ministerio del Poder Popular para la Defensa que emplee el Servicio Desconcentrado en el cumplimiento de su objeto y funciones, como contraprestación por la utilización de los mismos.
8. Efectuar el mantenimiento de infraestructura o instalaciones, así como sufragar los gastos administrativos de la Oficina Regional de Coordinación de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, creada a través del presente Decreto y de las otras Oficinas Regionales correspondientes a las Zonas Económicas Especiales Militares que sean creadas por el Ejecutivo Nacional en materia industrial y productiva.
9. Organizar y ser responsable del funcionamiento y mantenimiento de la Oficina Integral al Usuario de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua.

10. Organizar y ser responsable del funcionamiento y mantenimiento de la Oficina de atención integral para los inversionistas de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua.
11. Suscribir contratos, alianzas estratégicas, convenios interinstitucionales necesarios para la ejecución de su objeto y atribuciones, previa autorización de su máxima autoridad.
12. Dictar las normas y lineamientos técnicos, operativos y de gestión que permitan dar cumplimiento al objeto para el cual ha sido creado.
13. Formular planes dirigidos al desarrollo de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua.
14. Evaluar técnica y financieramente los proyectos de inversión a ser aplicados hasta su aprobación.
15. Elaborar el plan de promoción de la Zona Económica Especial con la Oferta Exportable, las ventajas comparativas, potencialidades y facilidades de inversión.
16. Desarrollar y hacer seguimiento a los proyectos de urbanismo, dotación de servicios e infraestructura de equipamiento urbano, dentro de las Zonas Económicas Especiales.
17. Elaborar y suscribir con los inversionistas autorizados a operar en la zona, los Convenios de instalación en la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, creada a través del presente Decreto.
18. Llevar el Registro de inversionistas autorizados para instalarse y operar en la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua.
19. Coordinar las acciones con las entidades públicas en la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, para el desarrollo de los distintos planes en la Zona y funcionamiento de la Oficina Regional.
20. Efectuar el seguimiento a los proyectos de desarrollo e inversión industrial, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los cronogramas de ejecución de las obras y la implantación de servicios programada.
21. Elaborar un informe anual sobre las operaciones de las Zonas Económicas Especiales.
22. Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos relacionados con la administración de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, a ser solicitados a través del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para su asignación presupuestaria a través de recursos ordinarios o extraordinarios por parte del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.
23. Promover acuerdos laborales entre inversionistas y trabajadores.
24. Dictar las Reglas de Operación que van a establecer las bases internas de operación y funcionamiento de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua.
25. Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico.

Máxima Autoridad del Servicio Desconcentrado

Artículo 20. La máxima autoridad administrativa del **Servicio Desconcentrado para la Gestión y Administración de las Zonas Económicas Especiales Militares de Carácter Industrial y Productivo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana** es el Ministro del Poder Popular para la Defensa y la autoridad de gestión y administración del Servicio Desconcentrado será su Director General, cuyo nombramiento y remoción corresponde al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Defensa.

El Director o Directora General del **Servicio Desconcentrado para la Gestión y Administración de las Zonas Económicas Especiales Militares de Carácter Industrial y Productivo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana**, será un o una Oficial de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, quien ejercerá las atribuciones previstas en este Decreto y las que desarrolle su reglamento orgánico.

Atribuciones del Director o Directora General

Artículo 21. Corresponden al Director o Directora General del **Servicio Desconcentrado para la Gestión y Administración de las Zonas Económicas Especiales Militares de Carácter Industrial y Productivo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana**, las siguientes atribuciones:

1. Ejercer las atribuciones y funciones del Servicio Desconcentrado.
2. Elaborar la normativa interna del Servicio Desconcentrado, contenido de todo lo relativo a su estructura, organización y funcionamiento, previo el cumplimiento de los trámites legales, al efecto.
3. Celebrar y suscribir los contratos y convenios de alianzas estratégicas con personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, así como los convenios interinstitucionales con otros órganos o entes de la Administración Pública Nacional, Estatal o Municipal, previa autorización de la máxima autoridad administrativa del Servicio Desconcentrado.
4. Celebrar y suscribir los Convenios de instalación en las Zonas Económicas Especiales con los autorizados a operar en ella.
5. Autorizar, emitir y suscribir los permisos de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.
6. Representar al Servicio Desconcentrado y realizar las relaciones de coordinación con los demás Ministerios con competencia en las materias de comercio exterior, ciencia y tecnología, planificación, finanzas; a los fines de la mejor ejecución de las atribuciones del servicio desconcentrado.
7. Representar, dirigir y coordinar la administración, organización y funcionamiento del Servicio Desconcentrado, conforme a la normativa legal vigente.
8. Administrar con estricta transparencia los recursos propios generados por el Servicio Desconcentrado y verificar que los estados financieros reflejen verazmente los resultados de la gestión, informando oportunamente al Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
9. Proponer los miembros de la comisión de contratados del servicio desconcentrado ante la máxima autoridad administrativa.
10. Designar los miembros de la Oficina Regional de Coordinación de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua.
11. Designar los miembros de la Oficina Integral al Usuario de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua.
12. Designar los miembros de la Oficina de atención integral para los inversionistas de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua.
13. Dirigir oportunamente el Recurso Humano del Servicio Desconcentrado, de conformidad con los lineamientos del órgano rector en el área de función pública, así como, todo lo relativo a la contratación, designación y remoción del personal del Servicio Desconcentrado.

14. Elaborar los manuales de normas y procedimientos necesarios para el funcionamiento del Servicio Desconcentrado, de la Oficina Regional de Coordinación de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua; de la Oficina Integral al Usuario, y de la Oficina de atención integral para los inversionistas ejusdem.
15. La organización, funcionamiento, sistema de gestión de talento humano y uso de instalaciones, correspondientes a la prestación de los servicios y competencias del Servicio Desconcentrado, serán determinados mediante normativa interna que será dictada por el Director o Directora General del Servicio Desconcentrado.
16. Presentar la memoria y cuenta del Servicio Desconcentrado y elevarla a la consideración de las autoridades correspondientes, previo cumplimiento de las formalidades al efecto.

Estructura Organizativa

Artículo 22. El Servicio Desconcentrado para la Gestión y Administración de las Zonas Económicas Especiales Militares de Carácter Industrial y Productivo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, dispondrá de una estructura organizativa, técnica y administrativamente calificada, para el desarrollo de sus funciones dictada por la máxima autoridad del Servicio y establecerá e instalará la Oficina Regional de Coordinación de la ejusdem, creada por el presente Decreto, así de las zonas que se crearen de acuerdo al alcance del Servicio Desconcentrado. Asimismo, instalará la Oficina Integral al Usuario, y la Oficina de atención integral para los inversionistas de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua.

Oficina Regional de Coordinación de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua

Artículo 23. El Servicio Desconcentrado para la Gestión y Administración de las Zonas Económicas Especiales Militares de Carácter Industrial y Productivo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, instalará la Oficina Regional de Coordinación de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, que será la encargada de la Gestión de la referida Zona Económica Especial y la misma formará parte de la estructura organizativa del servicio desconcentrado, dirigida por un Director Regional designado por el Ministro del Poder Popular para la Defensa y estará bajo la relación jerárquica del Director General del Servicio Desconcentrado.

Funciones de la Oficina Regional de Coordinación

Artículo 24. La Oficina Regional de Coordinación de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, tendrá las siguientes funciones:

1. Desarrollar y hacer seguimiento a los proyectos de urbanismo, dotación de servicios e infraestructura de equipamiento urbano, dentro de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, en coordinación con los lineamientos de los ministerios con competencia en la materia.
2. Llevar conjuntamente con el Servicio Desconcentrado para la Gestión y Administración de las Zonas Económicas Especiales Militares de Carácter Industrial y Productivo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, el Registro de las empresas que desean inscribirse, instalarse y operar en la Zona Económica Especial.

3. Coordinar y organizar con el Servicio Desconcentrado para la Gestión y Administración de las Zonas Económicas Especiales Militares de Carácter Industrial y Productivo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, las acciones necesarias para la implementación de los Planes Estratégicos de Desarrollo Integral, planes especiales y demás programas dentro de las Zonas Económicas Especiales.
4. Efectuar el seguimiento a los proyectos de desarrollo e inversión industrial, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los cronogramas de ejecución de las obras y la implantación de servicios programada.
5. Presentar el Informe de Gestión sobre el estado general de la Zona, su desempeño y cualquier incidente que ponga en riesgo la seguridad, eficiencia y continuidad de operaciones en la misma.
6. Recibir los reportes de las operaciones semestralmente, de las empresas autorizadas en la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua.
7. Recibir, revisar y tramitar ante la Dirección General del Servicio Desconcentrado para la Gestión y Administración de las Zonas Económicas Especiales Militares de Carácter Industrial y Productivo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, las solicitudes de autorización y/o permisos para operar o ser inversionista en la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua.
8. Recibir, orientar, revisar y tramitar todo lo relativo a los estímulos fiscales y aduaneros de los beneficiarios que operan en la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua. Elaborar un informe anual sobre las operaciones dentro de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua.
9. Promoverán acuerdos laborales entre empresarios y trabajadores.
10. Ser responsable del funcionamiento de la Oficina Integral al Usuario de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua. Las demás que le sean atribuidas en la normativa interna dictada por el Servicio Desconcentrado conforme a este Decreto.

Vigilancia y Control

Artículo 25. La Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, ejercerá la vigilancia y control de los ingresos, gastos, bienes y fondo de reserva del Servicio Desconcentrado para la Gestión y Administración de las Zonas Económicas Especiales Militares de Carácter Industrial y Productivo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de acuerdo con lo previsto en la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y el Reglamento de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, sin perjuicio del control que corresponda a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Excedentes

Artículo 26. Los excedentes resultantes al final del ejercicio fiscal del Servicio Desconcentrado para la Gestión y Administración de las Zonas Económicas Especiales Militares de Carácter Industrial y Productivo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, serán destinados a:

1. La realización de los aportes a los fondos establecidos en Ley y a los creados por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

2. Creación de un Fondo de Reserva para el óptimo cumplimiento de las atribuciones conferidas al **Servicio Desconcentrado para la Gestión y Administración de las Zonas Económicas Especiales Militares de Carácter Industrial y Productivo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana**.

Asignación de recursos

Artículo 27. El Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, podrá asignar recursos ordinarios o extraordinarios al presupuesto de gastos del **Servicio Desconcentrado para la Gestión y Administración de las Zonas Económicas Especiales Militares de Carácter Industrial y Productivo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana**, conforme a las solicitudes que al efecto realice el Ministro del Poder Popular para la Defensa como representante del órgano rector de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua.

De los Planes Estratégicos

Plan Estratégico de Desarrollo Integral

Artículo 28. A los fines de dar cumplimiento al objeto de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, el **Servicio Desconcentrado para la Gestión y Administración de las Zonas Económicas Especiales Militares de Carácter Industrial y Productivo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana**, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en Planificación, elaborará un Plan de Desarrollo Integral conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Regionalización Integral para el Desarrollo Socioproductivo de la Patria. El Plan contendrá los proyectos sus dimensiones económicas, sociales, territoriales, políticas y culturales de la subregión.

Al mismo tiempo, contendrá los estímulos económicos específicos para el cumplimiento de la estrategia productiva y del conocimiento productivo establecido en el presente decreto.

Planes Específicos

Artículo 29. El Ministerio del Poder Popular para la Defensa por órgano del **Servicio Desconcentrado para la Gestión y Administración de las Zonas Económicas Especiales Militares de Carácter Industrial y Productivo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana**, en conjunto con las respectivas Vicepresidencias Sectoriales del Consejo de Ministros y Ministras, coordinará la formulación de planes específicos en el área de competencia para desarrollar con los Ministerios del Poder Popular alineados con el Plan de Desarrollo Integral de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, así como los planes sectoriales del Plan de la Patria y ministerios con competencia en la materia, en las áreas, que a continuación se indican:

1. **De Industrias y Producción Nacional:** Generará planes especiales de desarrollo industrial como actividad correlacionada con el desarrollo económico en las áreas de influencia.
2. **Para la Educación Universitaria:** Desarrollará planes especiales de formación profesional con la finalidad de contribuir a la consecución del objeto del presente decreto.
3. **Para la Ciencia y Tecnología:** Desarrollará planes especiales de formación científica, transferencia tecnológica e innovación en el marco de los fines del Estado.

4. **Para el Transporte:** Establecerán planes especiales de transporte multimodal para garantizar las condiciones óptimas de accesibilidad, carga, descarga, almacenaje y distribución y el soporte de la movilidad a la actividad productiva, y demás actividades que contribuyan al fortalecimiento y reimpulso de la producción.
5. **De Economía, Finanzas y Comercio Exterior:** Sistematizará el plan de inversión del Plan de Desarrollo Integral de la zona económica a efecto de someterlo a consideración del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, igualmente desarrollará un Plan para las Inversiones Extranjeras y Exportaciones de conformidad con lo establecido en la Ley Constitucional de Inversión Extranjera Productiva, a los fines de alcanzar el desarrollo armónico y sustentable de la Nación, para consolidar un marco que promueva, favorezca y otorgue previsible la inversión.
6. **Comercio Nacional:** Debe desarrollar un plan para construir una racionalidad comercial de equilibrio de los precios de bienes, insumos y servicios, lo relativo a su almacenamiento, los procesos de distribución, los insumos para la industria, en el marco de la defensa y protección de los derechos socioeconómicos de los inversionistas y consumidores.
7. **De Obras Públicas:** Establecerán planes especiales en relación a las obras necesarias para garantizar las condiciones óptimas de soporte a la movilidad y la actividad productiva, y demás actividades que contribuyan al fortalecimiento y reimpulso de la producción.

Inversión, Inversión Extranjera, Sujetos de Aplicación

Inversión

Artículo 30. El Plan Estratégico de Desarrollo Integral que registró a la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, estimulará los Proyectos de las actividades económicas, industriales, comerciales y de servicio a desarrollarse, estableciendo las condiciones para la instalación y operatividad de las empresas, así como el conjunto de acciones orientadas al desarrollo integral soberano de las actividades productivas, para el desarrollo tecnológico e innovación para la satisfacción de las necesidades internas de la población, contemplándose los planes de exportación e importación.

Para ello se implementarán las bases que permitan la aplicación, circulación y desarrollo de las tecnologías Blockchain, uso e intercambio de distintas divisas convertibles, criptoactivos en general, y en especial el Petro, transferencias, realización de pagos, inversiones, administración de fondos, gestión de criptoactivos, por parte de las personas naturales y jurídicas públicas y privadas, establecidas o no en la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, de conformidad con la normativa legal vigente.

Inversión Extranjera

Artículo 31. El Director General del **Servicio Desconcentrado para la Gestión y Administración de las Zonas Económicas Especiales Militares de Carácter Industrial y Productivo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana**, conjuntamente con la autoridad competente en materia de comercio exterior serán los encargados de instrumentar los criterios, formas requisitos normativos y procedimientos, para la autorización del Registro de Inversión Extranjera.

Sujetos de Aplicación

Artículo 32. Son sujetos de aplicación de este Decreto las personas naturales o jurídicas que cumplan con lo establecido en la Ley Constitucional de Inversión Extranjera Productiva, que garanticen el protagonismo del poder popular ejecutando inversiones de interés mutuo a través de empresas públicas, formas cooperativas y proyectos de administración conjunta, para fortalecer la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, así como las demás organizaciones con fines económicos y productivos receptoras de inversión extranjera, previstos en el ordenamiento jurídico de la República Bolivariana de Venezuela.

Jurisdicción y Condiciones Generales de la Inversión

Jurisdicción

Artículo 33. Las inversiones extranjeras que operen en la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, quedaran sometidas a la Jurisdicción de los Tribunales de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes.

Condiciones Generales para la Inversión Extranjera

Artículo 34. La inversión extranjera que se efectúe en la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Responder a los objetivos de la política económica nacional y a la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua.
Participar en las políticas dictadas por el Ejecutivo Nacional destinadas al desarrollo de proveedores locales que garanticen los encadenamientos necesarios, con el fin de que las empresas nacionales incorporen las tecnologías, conocimientos, talento humano y capacidades de innovación, adecuados para proveer la calidad de los productos bienes y servicios de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua.
2. Canalizar los recursos monetarios provenientes de la inversión extranjera que se realice en el territorio nacional, a través del sistema financiero nacional.
3. Las empresas establecidas en la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, deben cumplir con la normativa vigente a los fines de garantizar la protección al trabajo en la República Bolivariana de Venezuela, garantizando a sus trabajadoras y trabajadores condiciones dignas seguras y saludables.
4. Las empresas establecidas en la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, deben asegurar la incorporación de componentes nacionales dentro de sus procesos productivos para poder gozar de los beneficios establecidos en este Decreto.
5. Al momento de efectuarse la actividad aduanera de reconocimiento, verificación e inspección de la mercancía destinada a la exportación e importación, deberán cumplir con la normativa en materia sanitaria, seguridad industrial, normalización y calidad a los fines de efectuar la correcta manipulación de la mercancía, para lo cual el exportador o importador suministrará la información de la mercancía sujeta a reconocimiento, verificación e inspección.

Oficina Integral al Usuario

Oficina Integral al Usuario

Artículo 35. La Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, contará con la Oficina de Atención Integral al usuario, conformada por un sistema automatizado de gestión en trámite en línea y atención personalizada, la cual dependerá del **Servicio Desconcentrado para la Gestión y Administración de las Zonas Económicas Especiales Militares de Carácter Industrial y Productivo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana**, la cual se encarga de recibir los tramites de manera presencial o electrónica.

Funciones de la Oficina Integral al Usuario

Artículo 36. La Oficina de Atención Integral al usuario de la Zona Económica Especial Militar N° 1 (ZEEM N° 1) del estado Aragua, cumplirá con la función de orientar y facilitar a los usuarios el asesoramiento en materia de autorizaciones y permisos, para dar cumplimiento a los trámites requeridos en materia de licencias, permisos, certificaciones y otros documentos, sean estos de naturaleza tributaria, aduanera, cambiaria y de servicio público, dependerá del **Servicio Desconcentrado para la Gestión y Administración de las Zonas Económicas Especiales Militares de Carácter Industrial y Productivo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana**.

Regulaciones Complementarias

Artículo 37. Los Ministros del Poder Popular con competencia en las materias relacionadas con la ejecución de este Decreto, dictara las regulaciones complementarias que sean necesarias, para la mayor eficiencia en el logro del objeto planteado.

Ejecución

Artículo 38. El Ministro del Poder Popular: para la Defensa; y de Planificación, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Entrada en Vigor

Artículo 39. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los veintidós días del mes de diciembre del año 2020. Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S)



NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República
Bolivariana de Venezuela

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELICY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas
y Comercio Exterior
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

ENEIDA RAMONA LAYA LUGO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

JUAN LUIS LAYA RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

MAGALY JOSEFINA HENRÍQUEZ GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

YAMILET MIRABAL DE CHIRINO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CAROLYS HELENA PÉREZ GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MIRELYS ZULAY CONTRERAS MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)
GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)
OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
NORIS HERRERA RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)
HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)
RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y
Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas
(L.S.)
NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 4.392

22 de diciembre de 2020

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo Bolivariano, la refundación de la Patria Venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 5, 11 y 20 del artículo 236 ejusdem; el artículo 6, Numerales 1, 9 y 11 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en concordada relación con el artículo 25 y el numeral 6 del artículo 73 de la misma; los artículos 15, 16, 93, 94, 95 y 96 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 100 de la Ley Orgánica del Ambiente y los artículos 10 y 31 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioproductivo de la Patria; en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es potestad del Ejecutivo Nacional la organización y funcionamiento de los órganos desconcentrados y entes descentralizados funcionalmente y la dinamización de sus estructuras en función del desarrollo y ejecución de las políticas públicas, a fin ejercer con eficacia y eficiencia las competencias conferidas y el cabal cumplimiento de los fines del Estado,

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela podrá crear las figuras organizativas que crea conveniente para garantizar la coordinación, apoyo y seguimiento de los planes y obras a ejecutarse en la escala de planificación y desarrollo espacial, así como las figuras organizativas de carácter desconcentrado a fin de lograr la más eficiente autogestión de recursos, a objeto de articular un servicio de interés a cargo del Estado,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado la protección del ambiente, la diversidad biológica, los procesos ecológicos, los parques nacionales, monumentos naturales y demás áreas de importancia ecológica, así como el régimen, administración, conservación, fomento y aprovechamiento de los bosques, suelos, aguas y otras riquezas naturales del País,

